

Temas 22 y 24: Procesos Especiales

El Juicio Cambiario y el Proceso Monitorio

Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil

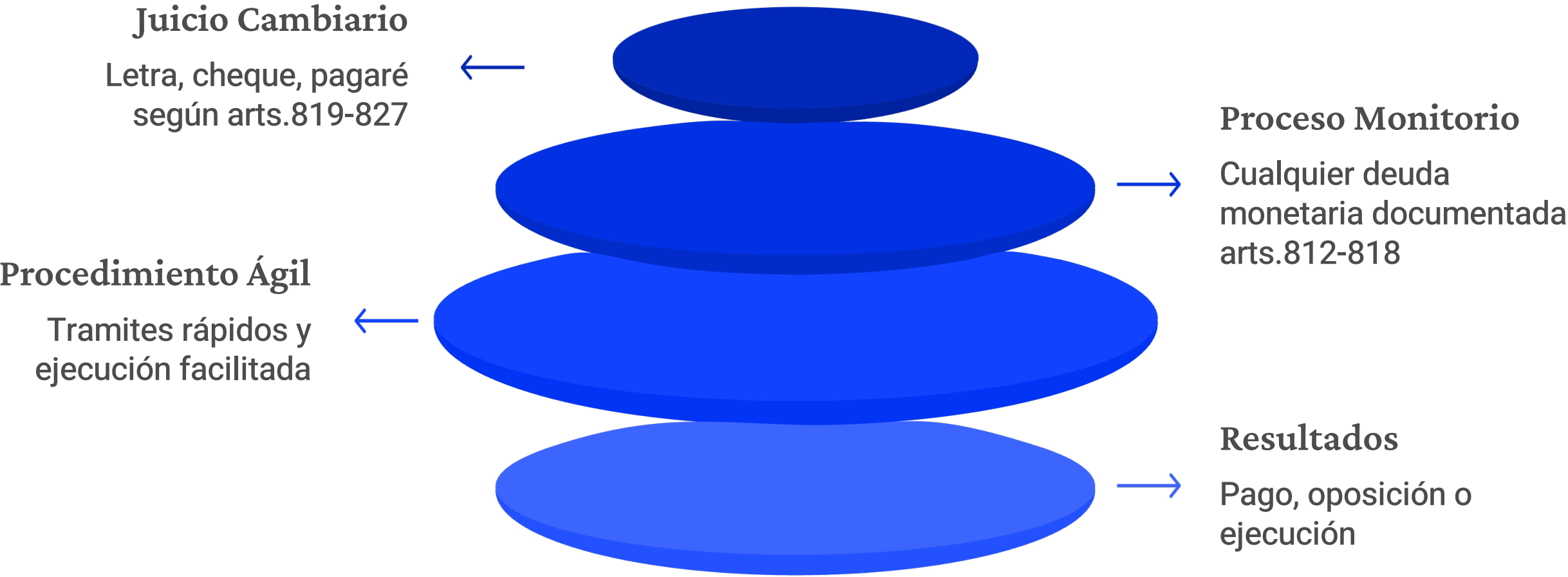
 JURÍDICAS

DERECHO PROCESAL CIVIL



Leyes clave

Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC) · Ley Cambiaria y del Cheque (LCCh) · Ley de Propiedad Horizontal (LPH), art. 21 · Reglamento (CE) 1896/2006



Ambos procesos comparten una finalidad común —el cobro rápido de deuda— pero difieren en sus presupuestos documentales, plazos y estructura procedimental.

1. Introducción: Los Procesos Especiales de Cobro

En el ámbito de los procesos especiales regulados en la [LEC](#) encontramos dos procedimientos de capital importancia práctica: el **proceso monitorio** y el **juicio cambiario**.

Proceso Monitorio

Tiene como finalidad el pago de **deuda dineraria de cualquier importe**, siempre que sea líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase. Regulado en los [arts. 812 a 818 LEC](#).

Juicio Cambiario

Se configura como el cauce procesal al que habremos de acudir cuando tengamos créditos documentados en **letras de cambio, cheques y pagarés**, tratándose de una protección jurisdiccional singular para los títulos cambiarios. Regulado en los [arts. 819 a 827 LEC](#).

 Ambos procesos se encuentran regulados en el **Título III** («De los procesos monitorio y cambiario») del **Libro IV** («De los procesos especiales») de la LEC. Esta ubicación sistemática es relevante para exámenes tipo test.



PARTE I

El Juicio Cambiario

Arts. 819 a 827 LEC · Ley Cambiaria y del Cheque (LCCh)

2.A. Concepto y Características del Juicio Cambiario

El juicio cambiario es el procedimiento judicial mediante el cual se solicita el pago de una deuda vencida documentada en una **letra de cambio, cheque o pagaré**. Es un medio ágil destinado a obtener rápidamente el cobro de las cantidades adeudadas y documentadas en efectos cambiarios, ya sea de forma voluntaria o mediante la obtención de una rápida ejecución dineraria forzosa contra el patrimonio del deudor moroso.

📄 Regulado en los **artículos 819 a 827 de la LEC**. Referencia normativa imprescindible en examen.

Características esenciales



Proceso especial

Regulado en el Libro IV LEC, dedicado a los procesos especiales. Se aparta de la estructura del declarativo ordinario.



Solo títulos cambiarios

Protege exclusivamente las deudas documentadas en letra de cambio, cheque o pagaré que cumplan los requisitos de la **LCCh**.



Sin límite de cuantía

La deuda cambiaria debe ser líquida y vencida, pero no existe límite cuantitativo para reclamar.



Postulación obligatoria

Es **obligatoria** la intervención de Abogado y Procurador desde el inicio, a diferencia del monitorio.



Demanda sucinta

Comienza mediante demanda breve y sencilla que deberá ir acompañada del título cambiario original.

2.B. Naturaleza Jurídica del Juicio Cambiario

La determinación de la naturaleza jurídica del juicio cambiario ha sido objeto de constante discusión doctrinal. La polémica gira en torno a si debe considerarse de naturaleza **declarativa o ejecutiva**.

Tesis ejecutiva (postura minoritaria)

Con reminiscencias de la LEC de 1881, sostiene que en nada ha cambiado con la entrada en vigor de la **LEC 2000**. Se apoya en que el **art. 66 LCCh** y el **art. 821.2 LEC** aún hablan de «aparejada ejecución» y de «título ejecutivo».

Tesis declarativa (postura mayoritaria)

Los títulos cambiarios **no son por sí mismos títulos ejecutivos** según el **art. 517.2 LEC**. Lo que se pretende con el juicio cambiario es obtener una resolución judicial que abra la vía ejecutiva. La simple presentación del título ya no basta para ejecutar directamente.

Consecuencias prácticas del debate

Si se entiende que **subsiste la naturaleza ejecutiva**, se restringen las excepciones oponibles por el deudor, remitiendo cuestiones complejas a un declarativo posterior.

Si se defiende la **naturaleza declarativa**, se amplía la cognición, permitiendo oponer excepciones más complejas: cumplimientos parciales, defectuosos, tardíos, etc.

La **LEC 1881**, **art. 1429.4.º** consideraba los títulos cambiarios como títulos ejecutivos propiamente dichos. La **LEC 2000** cambió este sistema al no incluirlos en el **art. 517.2 LEC**.

 **Esto suele preguntarse en test:** ¿Son los títulos cambiarios títulos ejecutivos conforme al art. 517.2 LEC vigente? **Respuesta: NO.** La LEC 2000 los excluyó del catálogo de títulos ejecutivos, aunque persisten reminiscencias terminológicas en la LCCh.

2.C. Casos en que Procede el Juicio Cambiario

El [artículo 819 LEC](#) establece el presupuesto objetivo del juicio cambiario: «Solo procederá el juicio cambiario si, al incoarlo, se presenta letra de cambio, cheque o pagaré que reúnan los requisitos previstos en la Ley Cambiaria y del Cheque».

Los tres títulos cambiarios habilitantes



Letra de Cambio

Documento mercantil por el que una persona (**librador**) ordena a otra (**librado**) el pago de una determinada cantidad de dinero en una fecha o vencimiento determinados. El librado se convierte en deudor principal al aceptar la letra.



Pagaré

Promesa de pago del firmante. Debe expresar: la denominación «pagaré», la fecha de vencimiento, el lugar de pago, el nombre del tomador o beneficiario, la fecha y lugar de emisión, y la firma del emisor. El firmante queda obligado de modo similar al aceptante de una letra.



Cheque

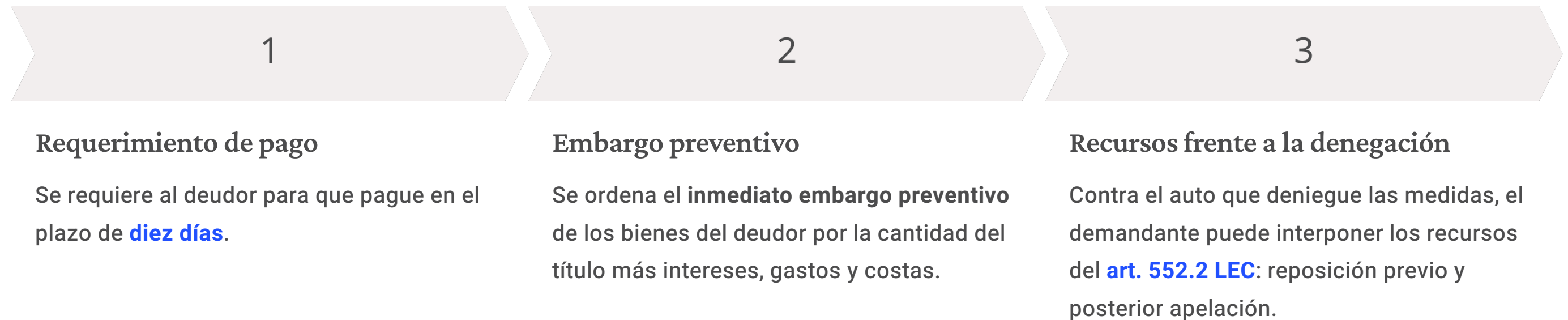
Mandato de pago del **librador** al **librado** (necesariamente una entidad bancaria). Ha de contener: la denominación «cheque», el lugar de pago, la fecha y lugar de emisión, y la firma del librador. A diferencia de la letra, el cheque es pagadero a la vista.

Competencia territorial

El [artículo 820 LEC](#) dispone que será competente el **Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado**. Si el tenedor demanda a varios deudores del mismo título, es competente el domicilio de cualquiera de ellos. **No son aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita.**

2.D.a. Iniciación: Demanda, Requerimiento y Embargo Preventivo

El inicio del juicio cambiario está previsto en el [artículo 821 LEC](#). El procedimiento comienza mediante **demanda sucinta** a la que se acompaña el título cambiario. El Tribunal analiza, por medio de auto, la corrección formal del título cambiario y, si lo encuentra conforme, adopta sin más trámites las siguientes medidas:



⚠ **Esto suele preguntarse en test:** El plazo para pagar en el juicio cambiario es de **DIEZ días** (no veinte, que es el del monitorio). Confundir estos plazos es el error más frecuente en examen.

2.D.b–c. Pago y Alzamiento del Embargo

Pago (art. 822 LEC)

Si el deudor atiende el requerimiento de pago, se procede conforme al **artículo 583 LEC**:

- El LAJ pone la suma a disposición del ejecutante y entrega al ejecutado justificante de pago.
- Aunque pague en el acto, **las costas serán siempre a cargo del deudor**, salvo que justifique que por causa no imputable no pudo pagar antes.
- Satisfechos intereses y costas, el LAJ dicta decreto poniendo fin al proceso.

Alzamiento del embargo (art. 823 LEC)

Si el deudor se persona en los **cinco días** siguientes al requerimiento y niega categóricamente la autenticidad de su firma o alega falta absoluta de representación, el Tribunal puede alzar los embargos acordados.

Excepciones al alzamiento (no se levanta el embargo):

- Cuando el libramiento, aceptación, aval o endoso hayan sido intervenidos por **corredor de comercio colegiado** o las firmas estén legitimadas por **notario**.
- Cuando en protesto o requerimiento notarial el deudor no haya negado su firma.
- Cuando el obligado hubiera **reconocido su firma** judicialmente o en documento público.

i **Clave para el examen:** El embargo preventivo se **blinda** cuando hay intervención o legitimación notarial, silencio previo del deudor en el protesto, o reconocimiento judicial o notarial de la firma. Recuerda los tres supuestos del **art. 823 LEC**.

2.D.d. Oposición Cambiaria

El [artículo 824 LEC](#) dispone que en los [diez días siguientes](#) al requerimiento de pago el deudor podrá interponer **demanda de oposición** al juicio cambiario.

Causas de oposición: artículo 67 LCCh

El deudor cambiario puede oponer al tenedor las siguientes excepciones:

Excepciones personales

Basadas en relaciones personales con el tenedor actual. También frente a tenedores anteriores si, al adquirir el título, el tenedor procedió a **sabiendas en perjuicio del deudor**.

Inexistencia o falta de validez

De la propia declaración cambiaria del deudor, **incluida la falsedad de la firma**.

Falta de legitimación del tenedor

O de las formalidades necesarias del título cambiario conforme a la [LCCh](#).

Extinción del crédito cambiario

Cuyo cumplimiento se exige al demandado: pago, novación, compensación, etc.

📋 **Esto es clásico en preguntas de desarrollo:** La oposición se formaliza en forma de **demanda** (no de escrito simple). El deudor dispone de **10 días** desde el requerimiento para interponerla.

2.D.e–f. Falta de Oposición y Sustanciación de la Oposición

Efectos de la falta de oposición (art. 825 LEC)

Si el deudor **no interpone demanda de oposición** en el plazo de diez días, el Tribunal **despachará ejecución** por las cantidades reclamadas, y el LAJ trabará embargo si no se hubiera podido practicar o hubiese sido alzado.

La ejecución despachada se sustancia conforme a lo previsto para la **ejecución de sentencias y resoluciones judiciales**. Es decir: silencio del deudor = ejecución inmediata como si de una sentencia se tratase.

Sustanciación de la oposición (art. 826 LEC)

Si hay oposición, el LAJ da traslado al acreedor para que la impugne por escrito en el plazo de **diez días**.

Las partes pueden solicitar la celebración de **vista**, siguiendo los trámites del juicio verbal (**arts. 438 y ss. LEC**). Si no se solicita vista o el Tribunal no la considera procedente, se resuelve sin más trámites.

Consecuencias de la incomparecencia:

- **No comparece el deudor:** se le tiene por desistido de la oposición → sigue la ejecución.
- **No comparece el acreedor:** el Tribunal resuelve sobre el fondo de la oposición igual.

2.E. Sentencia sobre la Oposición y su Eficacia

El [artículo 827 LEC](#) dispone que en el plazo de [diez días](#), el Tribunal dictará sentencia resolviendo sobre la oposición.

Oposición desestimada + recurso

Si la sentencia fuere recurrida, será **provisionalmente ejecutable** conforme a lo dispuesto en la LEC. El deudor sigue siendo ejecutado durante la tramitación del recurso.

Oposición estimada + recurso

Respecto a los embargos preventivos trabados se estará a lo dispuesto en el [artículo 744 LEC](#): si el demandado es absuelto, el LAJ ordena el alzamiento de las medidas cautelares, salvo que el recurrente pida su mantenimiento.

Efectos de cosa juzgada

La sentencia firme dictada en juicio cambiario produce **efectos de cosa juzgada** respecto de las cuestiones que pudieron ser alegadas y discutidas, dejando abierta la posibilidad de ventilar otras cuestiones conexas en un proceso declarativo posterior.

 **Esto es clásico en preguntas de desarrollo:** La sentencia firme del juicio cambiario tiene eficacia de cosa juzgada sobre lo debatido, pero **no cierra completamente** la posibilidad de acudir a un declarativo para cuestiones no planteadas en el cambiario.

Esquema del Procedimiento Cambiario



El juicio cambiario es un procedimiento ágil con un ritmo de **10 días** como plazo central: 10 días para pagar, 10 días para oponerse, 10 días para que el acreedor impugne la oposición y 10 días para dictar sentencia. Esta cadencia debe memorizarse con precisión para el examen.



PARTE II

El Proceso Monitorio

Arts. 812 a 818 LEC · Art. 21 LPH · Reglamento (CE) 1896/2006

3.A. Concepto, Origen e Importancia del Proceso Monitorio

Origen histórico

El procedimiento monitorio tiene sus orígenes en la **Alta Edad Media italiana**, surgido como consecuencia del crecimiento de las relaciones comerciales y el aumento de impagados. En España es una **novedad de la LEC 2000**: la **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil** lo introduce por primera vez en nuestro ordenamiento.

Definición

Proceso especial en el que el acreedor solicita al Juez que requiera al deudor para que pague totalmente una **deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible**, o formule oposición, con la advertencia de que en caso contrario se despachará ejecución.

Evolución de la cuantía máxima

LEC 2000 (original): Límite de **30.000 euros**.

Ley 13/2009: Ampliación hasta **250.000 euros**.

Ley 37/2011, de 10 de octubre (medidas de agilización procesal): **Supresión de límites**. Hoy día no existe ni mínimo ni máximo reclamable.



¡Dato clave para test! Actualmente el proceso monitorio **no tiene límite de cuantía** gracias a la **Ley 37/2011**.

3.A. Características del Proceso Monitorio



Proceso plenario rápido

Constituye un proceso especial por su estructura procedimental simplificada respecto al proceso declarativo ordinario tipo. Su tramitación es de escasa complejidad.



Cualquier importe

Procede para la reclamación de deuda dineraria de cualquier importe, sin límite superior ni inferior, siempre que sea líquida, determinada, vencida y exigible.



Sin postulación inicial

No es necesaria la asistencia de abogado y procurador para la presentación del escrito inicial. Esta exención solo aplica a la petición inicial.



Amplia base documental

Se admiten copias de facturas, albaranes, certificaciones, telegramas, fax o cualquier documento mercantil que refleje la existencia de la relación jurídica y el crédito.



Oposición simplificada

Existe gran simplicidad para ejercer la oposición: basta con una negativa formal y motivada. La oposición transforma el procedimiento en declarativo.

3.B. Casos en que Procede el Proceso Monitorio

El [artículo 812 LEC](#) establece los requisitos del proceso monitorio. La deuda debe ser dineraria, líquida, determinada, vencida y exigible, y debe acreditarse de alguna de las siguientes formas:

1	2
Documentos del deudor Documentos, en cualquier forma, clase o soporte físico, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.	Documentos del tráfico habitual Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de esa clase.
3	4
Relación comercial duradera Cuando junto al documento de deuda se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera entre las partes.	Gastos de comunidad de propietarios Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Competencia territorial: art. 813 LEC

Será exclusivamente competente el **JPI del domicilio o residencia del deudor** (o donde pueda ser hallado). Para deudas de comunidades de propietarios, también es competente el **JPI del lugar donde se halle la finca**, a elección del solicitante. **No caben sumisión expresa ni tácita.** Si las averiguaciones del LAJ son infructuosas o el deudor está en otro partido judicial, el juez dictará auto dando por terminado el proceso y reservando al acreedor el derecho a instarlo de nuevo ante el juzgado competente.

3.C. Petición Inicial del Procedimiento Monitorio

El [artículo 814 LEC](#) regula el inicio del proceso monitorio mediante petición (no demanda, a diferencia del cambiario).

Contenido de la petición inicial

1 Identidad del deudor

Datos identificativos del deudor, incluyendo su domicilio o domicilios, o el lugar en que resida o pueda ser hallado.

2 Datos del acreedor

Domicilio o domicilios del acreedor para notificaciones y comunicaciones procesales.

3 Origen y cuantía de la deuda

Descripción del origen de la deuda y su importe exacto.

4 Documentos acreditativos

Los documentos previstos en el [art. 812 LEC](#): facturas, albaranes, certificaciones, etc.

✔ **Especialidad procesal clave (art. 814.2 LEC):** Para la presentación de la petición inicial **no es preciso valerse de procurador y abogado**. Esta exención solo opera para la petición inicial: para los actos posteriores se aplican las normas generales de postulación según cuantía.

3.D. Admisión de la Petición y Requerimiento de Pago

El artículo 815 LEC regula la actuación del Tribunal tras la presentación de la petición. El LAJ examina si existe principio de prueba del derecho del peticionario y, si procede, requiere al deudor en el plazo de veinte días para que pague o comparezca alegando oposición.

01

Examen del LAJ

El LAJ comprueba si los documentos aportados son de los previstos en el art. 812 o constituyen principio de prueba del derecho.

02

Requerimiento de pago (20 días)

Si procede, el LAJ requiere al deudor para que en 20 días pague o se oponga por escrito, con apercibimiento de ejecución.

03

Especialidad: cuantía incorrecta

Si la cantidad reclamada no es correcta, el LAJ da cuenta al juez, quien puede proponer al peticionario aceptar o rechazar un requerimiento por importe inferior. El demandante tiene 10 días para aceptar o rechazar la propuesta.

04

Especialidad: cláusulas abusivas

Si la deuda se funda en contrato con consumidores y puede haber cláusula abusiva, el LAJ da cuenta al juez, quien puede proponer requerimiento por importe reducido.

 **Notificación especial para comunidades:** La notificación debe efectuarse en el domicilio designado por el deudor para notificaciones de la comunidad. Si no hay domicilio designado, se intenta en el piso o local y, si no, por edictos conforme al art. 164 LEC.

3.E. Incomparecencia del Deudor y Despacho de Ejecución

Artículo 816 LEC

Si el deudor **no atiende el requerimiento de pago ni comparece**, el LAJ dicta **decreto** dando por terminado el proceso monitorio y da traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, **bastando la mera solicitud** sin necesidad de que transcurra el plazo de 20 días previsto en el **art. 548 LEC**.

Despachada ejecución, proseguirá conforme a la ejecución de sentencias judiciales. Desde el auto de ejecución, la deuda devenga un interés anual igual al del **interés legal del dinero incrementado en dos puntos** (o el pactado o el establecido por ley especial).

Consecuencias de cosa juzgada

Una vez despachada ejecución por incomparecencia:

- El solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado **no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario** la cantidad reclamada en el monitorio.
- Tampoco podrá pedirse la devolución de la cantidad que con la ejecución se obtuviere.

Diferencia clave con el juicio cambiario

En el monitorio, es el **LAJ quien dicta decreto** dando por terminado el monitorio antes de despachar ejecución. En el cambiario, es el **Tribunal quien despacha directamente ejecución** mediante auto sin decreto previo del LAJ.

 **Esto suele preguntarse en test:** El interés de la deuda desde el auto de ejecución en el monitorio es el **interés legal del dinero + 2 puntos**. Dato numérico frecuente en exámenes.

3.F–G. Pago del Deudor y Oposición. Transformación del Procedimiento

Pago del deudor (art. 817 LEC)

Si el deudor atiende el requerimiento de pago y lo acredita, el LAJ acordará el **archivo de las actuaciones**. La norma es muy sencilla y no contempla condena en costas automática como en el cambiario.

Oposición del deudor (art. 818 LEC)

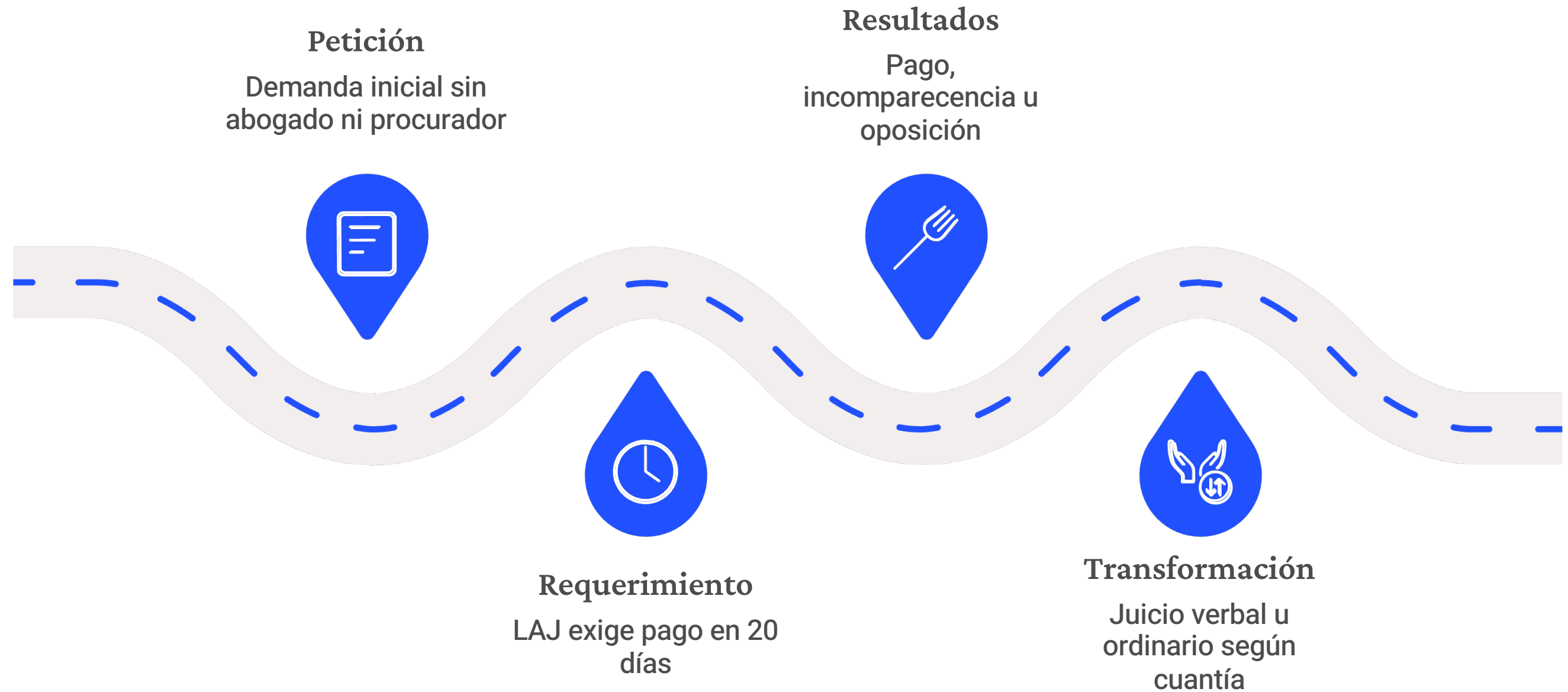
Si el deudor presenta escrito de oposición dentro del plazo de **20 días**, el asunto se resolverá en el **juicio que corresponda** según cuantía, teniendo la sentencia fuerza de cosa juzgada. El escrito de oposición debe ir firmado por abogado y procurador cuando sea preceptivo.

Transformación del procedimiento según cuantía

Cuantía ≤ juicio verbal El LAJ dicta decreto transformando el monitorio en juicio verbal . El actor puede impugnar la oposición en 10 días. Luego 5 días de proposición de prueba. Se aplica el art. 438.9 LEC.	Cuantía > verbal → ordinario El actor debe presentar demanda ordinaria en 1 mes desde el traslado de la oposición. Si no lo hace, el LAJ dicta decreto sobreseyendo las actuaciones y condenando en costas al acreedor .
Pluspetición Si la oposición se funda en pluspetición, se actúa respecto de la cantidad reconocida conforme al art. 21.2 LEC , dictando auto acogiendo el allanamiento parcial.	Arrendamientos urbanos Cuando se reclamen rentas o cantidades debidas por arrendatario de finca urbana y este se oponga, el asunto se resuelve siempre por juicio verbal , cualquiera que sea su cuantía.

 **Clave para el examen:** Si el peticionario no interpone la demanda ordinaria en el plazo de **un mes** desde el traslado de la oposición (cuando la cuantía supera el juicio verbal), se sobresee y se le condena en costas. Es un plazo de preclusión importante.

Esquema del Proceso Monitorio



El proceso monitorio se caracteriza por su bifurcación: si el deudor no actúa, se ejecuta directamente; si se opone, se transforma en el declarativo que corresponda según la cuantía. Esta transformación es la piedra angular del sistema y el punto más preguntado en exámenes de desarrollo.

3.H. Proceso Monitorio para Comunidades de Propietarios

La [Ley de Propiedad Horizontal, de 21 de julio de 1960, art. 21](#), regula un procedimiento monitorio con especialidades aplicable para reclamar gastos o cantidades debidos a la comunidad por alguno de los copropietarios.

Medidas disuasorias por morosidad

La junta de propietarios podrá acordar: intereses superiores al interés legal, o privación temporal del uso de servicios o instalaciones (siempre que no sean abusivas ni afecten a la habitabilidad). No podrán tener **carácter retroactivo**.

Certificado de deuda

Debe acompañarse a la demanda un **certificado del acuerdo de liquidación de la deuda**, emitido por el secretario con el visto bueno del presidente (salvo secretario-administrador profesional, que puede prescindir de la firma del presidente). El certificado debe incluir el importe adeudado y su desglose.

Cuotas futuras

Se pueden incluir en la petición inicial las **cuotas aprobadas que se devenguen hasta la notificación de la deuda**, así como todos los gastos y costes de la reclamación, incluidos los del secretario-administrador.

Embargo preventivo sin caución

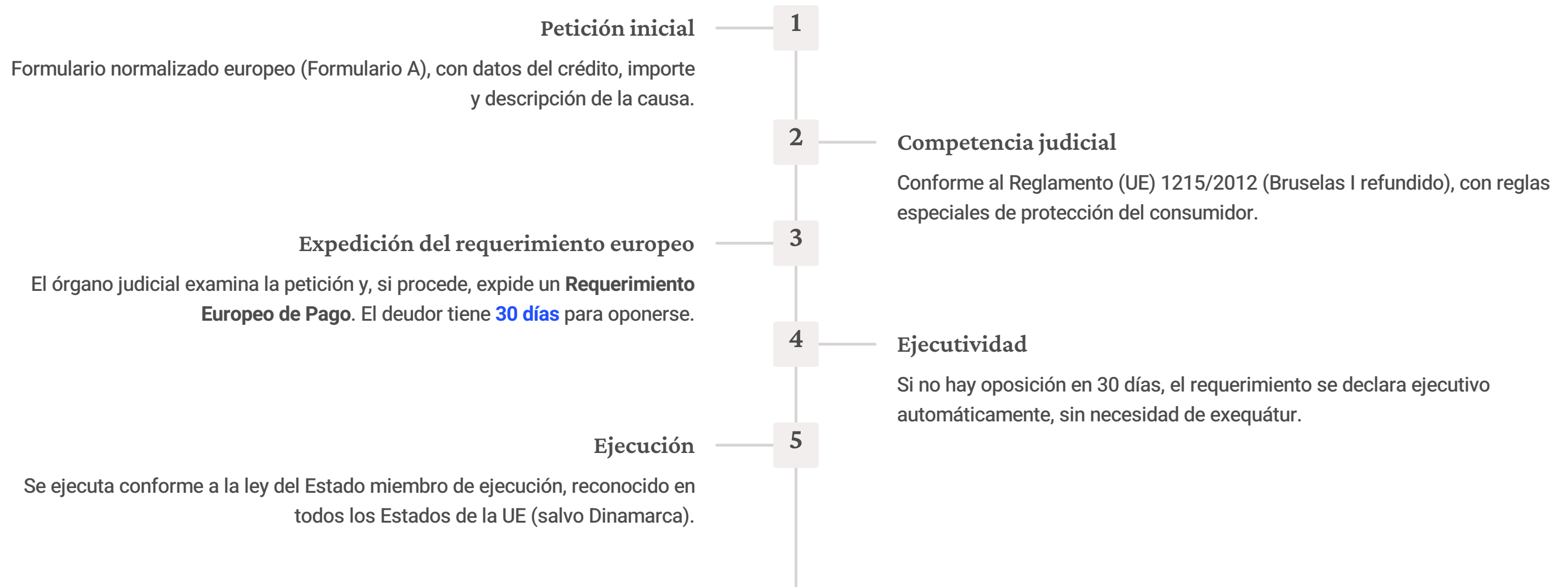
Cuando el deudor se opone, la comunidad puede solicitar el **embargo preventivo**. El Tribunal lo acordará **sin necesidad de que el acreedor preste caución**. El deudor puede enervarlo prestando las garantías de la ley procesal.

Honorarios de abogado y procurador

El deudor pagará los honorarios del abogado y derechos del procurador (si se usaron) **tanto si paga como si no comparece**, con el límite del [art. 394.3 LEC](#). Con oposición, se siguen reglas generales, pero si la comunidad obtiene sentencia totalmente favorable, se incluyen igualmente.

3.1. El Proceso Monitorio Europeo

Existe el proceso monitorio europeo regulado en el [Reglamento \(CE\) 1896/2006](#) y la [Disposición Final 23.ª LEC](#), aplicable a créditos transfronterizos civiles y mercantiles, de importe determinado, vencidos y exigibles.



❏ **Distinción importante:** No existe un «juicio cambiario europeo». Para títulos cambiarios en el ámbito UE se acude al monitorio europeo o a procedimientos declarativos/ejecutivos ordinarios según el [Reglamento \(UE\) 1215/2012](#).

Cuadro Comparativo: Proceso Monitorio vs. Juicio Cambiario

Este cuadro comparativo concentra los datos más preguntados en exámenes tipo test. Memorizar las diferencias es fundamental para superar esta parte del programa.

Aspecto	Proceso Monitorio	Juicio Cambiario
Normativa básica	Arts. 812–818 LEC + art. 21 LPH + DF 23. ^a LEC + R. (CE) 1896/2006	Arts. 819–827 LEC + LCCh (arts. 66–67)
Finalidad	Cobro rápido de deuda dineraria documentada de cualquier relación jurídica	Cobro rápido de créditos cambiarios: letra, cheque o pagaré
Límite cuantía	Ninguno (Ley 37/2011)	Ninguno
Soporte documental	Muy amplio: facturas, albaranes, documentos firmados, telegramas, fax, etc.	Solo letra, cheque o pagaré que cumplan la LCCh
Iniciación	Petición inicial (no demanda)	Demanda sucinta + título cambiario
Postulación inicial	NO requiere abogado ni procurador	Sí es obligatoria desde el inicio
Plazo para pagar u oponerse	20 días (art. 815 LEC)	10 días (art. 821 LEC)
Embargo preventivo	No automático (solo en monitorio de comunidades sin caución)	Automático desde el auto inicial
Sin oposición	LAJ dicta decreto → ejecución directa	Tribunal despacha ejecución como sentencia
Con oposición	Transforma en verbal u ordinario según cuantía	Tramita como juicio verbal; sentencia en 10 días
Plazo demanda ordinaria	1 mes desde traslado oposición (si cuantía > verbal)	No aplica (oposición se resuelve en el propio juicio)
Cosa juzgada	Sentencia del declarativo subsiguiente; sin oposición se prohíbe reclamar de nuevo	Sentencia firme produce cosa juzgada sobre lo debatido

Comparativa de Plazos: Los Datos Clave para el Examen

20

Días monitorio

Plazo del deudor para pagar u oponerse en el proceso monitorio (art. 815 LEC)

10

Días cambiario

Plazo del deudor para pagar u oponerse en el juicio cambiario (art. 821 LEC)

10

Días oposición cambiaria

Plazo para interponer demanda de oposición cambiaria desde el requerimiento (art. 824 LEC)

10

Días para impugnar

Plazo del acreedor para impugnar la oposición cambiaria (art. 826 LEC)

10

Días para sentenciar

Plazo del Tribunal para dictar sentencia sobre la oposición cambiaria (art. 827 LEC)

1M

Mes para demanda

Plazo del acreedor para presentar demanda ordinaria si la cuantía supera el verbal (art. 818 LEC)



Error típico de examen: Confundir el plazo de 20 días del monitorio con el de 10 días del cambiario. También confundir el plazo de 5 días del art. 823 LEC (alzamiento del embargo) con los plazos de oposición. Son plazos distintos con consecuencias diferentes.

Postulación Procesal: Diferencias Clave



Regla de oro para memorizar: En el juicio cambiario, la postulación (abogado + procurador) es obligatoria desde el primer momento porque se inicia mediante demanda. En el monitorio, la petición inicial puede presentarla el propio acreedor sin asistencia letrada, pero en los actos posteriores se aplican las reglas generales.

Naturaleza Jurídica Comparada

Proceso Monitorio

Declarativo especial de cognición limitada en su fase inicial. Si no hay oposición, la cognición se suprime y se ejecuta directamente. Si hay oposición, se convierte en un proceso declarativo (verbal u ordinario) con plena cognición.

La naturaleza declarativa es clara: el LAJ no puede ejecutar directamente; necesita el decreto que transforme el monitorio en ejecución. El monitorio sin oposición actúa como equivalente funcional de un título ejecutivo, pero técnicamente no lo es.

Juicio Cambiario

Declarativo especial con fuerte contenido ejecutivo (postura doctrinal mayoritaria actual). Los títulos cambiarios ya no son títulos ejecutivos del [art. 517.2 LEC](#), pero el proceso cuenta con: examen formal del título, requerimiento de pago, embargo preventivo automático, y ejecución directa sin oposición como si fuera una sentencia.

La discusión sobre su naturaleza (ejecutiva vs. declarativa) no está completamente cerrada, pero la mayoría de la doctrina se decanta por la tesis declarativa especial.

Los Títulos Cambiarios: Requisitos Formales Esenciales

Para que proceda el juicio cambiario, el título debe cumplir estrictamente los requisitos formales exigidos por la [Ley Cambiaria y del Cheque \(LCCh\)](#). Si el título carece de algún requisito esencial, no procede el juicio cambiario.

Elemento	Letra de Cambio	Pagaré	Cheque
Partes principales	Librador, librado (aceptante), tomador	Firmante (emisor), tomador (beneficiario)	Librador, librado (entidad bancaria), tenedor
Denominación obligatoria	«Letra de cambio»	«Pagaré»	«Cheque»
Vencimiento	Fecha determinada o determinable	Fecha de vencimiento	Pagadero a la vista (no tiene vencimiento futuro)
Lugar de pago	Necesario	Necesario	Necesario
Firma obligatoria	Del librador y del aceptante (librado)	Del emisor (firmante)	Del librador
Librado	Cualquier persona física o jurídica	No hay librado (es promesa unilateral)	Necesariamente entidad bancaria

 **Error típico:** El cheque solo puede tener como librado una **entidad bancaria**. Si el librado no es una entidad de crédito, el documento no es un cheque y no procede el juicio cambiario. El pagaré es una promesa unilateral de pago, sin librado.

Cosa Juzgada en los Procesos de Cobro

Monitorio sin oposición → ejecución

Una vez despachada la ejecución por incomparecencia del deudor, **ni el acreedor ni el deudor podrán acudir a un proceso ordinario** para reclamar la misma cantidad ni para pedir la devolución de lo cobrado. Efecto de preclusión muy intenso.

Monitorio con oposición → declarativo

La sentencia que se dicte en el juicio verbal u ordinario subsiguiente tiene **plena fuerza de cosa juzgada** respecto a todo lo debatido en ese proceso.

Juicio cambiario → sentencia firme

La sentencia firme del juicio cambiario produce efectos de cosa juzgada sobre las cuestiones que **pudieron ser alegadas y discutidas** en ese proceso. Las cuestiones que no pudieron plantearse (por la cognición limitada del cambiario) pueden ventilarse en un declarativo ulterior.

Diferencia esencial

La cosa juzgada del juicio cambiario es más **permeable**: deja abierta la posibilidad de un declarativo posterior para cuestiones no debatidas. En el monitorio sin oposición, la preclusión es más **absoluta**: no se puede volver a reclamar la misma cantidad.

Competencia Territorial: Comparación y Matices

Monitorio: art. 813 LEC

Competencia exclusiva del JPI del domicilio o residencia del deudor. Si no son conocidos, donde el deudor pueda ser hallado para el requerimiento.

Excepción para comunidades: También es competente el JPI del lugar donde se halle la finca, a **elección del solicitante** (fuero alternativo).

Si las averiguaciones del LAJ sobre el domicilio son infructuosas o el deudor está en otro partido judicial, el juez dicta auto dando por terminado el proceso y **reserva al acreedor el derecho a instarlo de nuevo** ante el juzgado competente.

Cambiario: art. 820 LEC

Competencia del JPI del domicilio del demandado.

Pluralidad de deudores: Si se demanda a varios deudores del mismo título, es competente el JPI del domicilio de **cualquiera de ellos**, pudiendo comparecer en juicio mediante representación independiente.

En **ambos casos** quedan excluidas las normas sobre sumisión expresa o tácita: no se puede pactar la competencia de un juzgado distinto al legalmente establecido.

📌 **Esto suele preguntarse en test:** En ambos procesos está excluida la sumisión expresa y tácita. El fuero es imperativo y no disponible para las partes. Este es un rasgo común de gran importancia práctica.

Oposición: Diferencias entre Monitorio y Cambiario

TIEMPOS Y FORMA (MONITORIO)

- 20 DÍAS PARA OponERSE.
- OPOSICIÓN ESCRITA Y MOTIVADA.



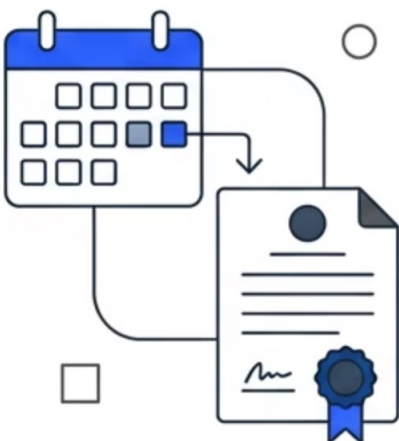
TRANSFORMACIÓN Y EFECTOS (MONITORIO)

- SE TRANSFORMA EN JUICIO VERBAL O JUICIO ORDINARIO (SEGÚN CUANTÍA).
- EL DEMANDANTE TIENE 1 MES PARA LA DEMANDA ORDINARIA.



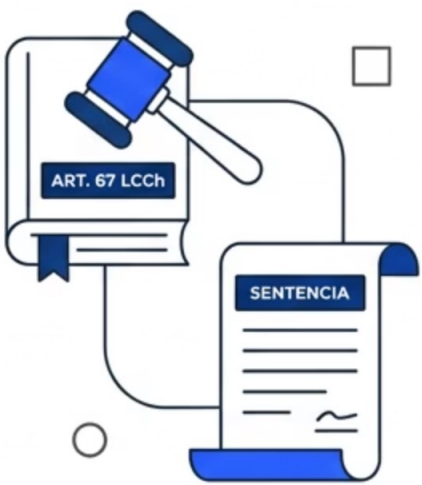
PLAZO Y TRAMITACIÓN (CAMBIARIO)

- SÓLO 10 DÍAS PARA OponERSE.
- FORMALIZACIÓN MEDIANTE DEMANDA.



FUNDAMENTO Y SENTENCIA (CAMBIARIO)

- OPOSICIÓN BASADA EN ART. 67 LCCh.
- TRAMITACIÓN COMO JUICIO VERBAL.
- SENTENCIA EN 10 DÍAS CON EFECTO DE COSA JUZGADA.



La oposición es el punto de inflexión en ambos procesos: determina si el procedimiento concluye con ejecución directa o se transforma en un juicio plenario con plena cognición. La tramitación de la oposición difiere notablemente entre un proceso y otro.

Preguntas Tipo Test Frecuentes: Proceso Monitorio

→ ¿Necesita abogado la petición inicial?

No. Conforme al art. 814.2 LEC, para la petición inicial del proceso monitorio no es preciso valerse de procurador y abogado. Esta exención solo opera en la petición inicial.

→ ¿Cuál es el plazo del deudor para oponerse en el monitorio?

20 días desde la notificación del requerimiento de pago (art. 815 LEC). No confundir con los 10 días del juicio cambiario.

→ ¿Existe límite de cuantía en el monitorio?

No desde la Ley 37/2011. Originalmente era 30.000 €; la Ley 13/2009 lo subió a 250.000 €; la Ley 37/2011 suprimió todo límite.

→ ¿Qué plazo tiene el acreedor para demandar en ordinario tras la oposición?

1 mes desde el traslado del escrito de oposición (cuando la cuantía supera el juicio verbal). Si no demanda, el LAJ dicta decreto sobreseyendo y condena en costas al acreedor.

→ ¿Qué órgano dicta el acto de ejecución en el monitorio?

El **LAJ dicta decreto** dando por terminado el monitorio, y después se despacha ejecución. No es el Tribunal directamente quien ejecuta en primera instancia, sino el LAJ quien cierra el proceso monitorio.

→ ¿Siempre se puede acudir a un declarativo tras el monitorio?

No. Si no hubo oposición y se ejecutó, ni el acreedor ni el deudor pueden volver a reclamar la misma cantidad en proceso ordinario (art. 816 LEC).

Preguntas Tipo Test Frecuentes: Juicio Cambiario

- ¿Son los títulos cambiarios títulos ejecutivos según la LEC vigente?
No. El art. 517.2 LEC no los incluye en el catálogo de títulos ejecutivos. La LEC 2000 suprimió esta condición que sí tenían en la LEC 1881 (art. 1429.4.º).
- ¿Es obligatoria la postulación desde el inicio en el juicio cambiario?
Sí. A diferencia del monitorio, en el juicio cambiario es obligatoria la intervención de Abogado y Procurador desde la demanda inicial.
- ¿Cuántos días tiene el deudor para pagar en el juicio cambiario?
10 días desde el requerimiento (art. 821 LEC). El mismo plazo rige para la oposición (art. 824 LEC).
- ¿Cuándo se adopta el embargo preventivo en el juicio cambiario?
De forma automática desde el auto inicial (art. 821 LEC), sin que el acreedor deba prestar caución ni acreditar periculum in mora. Es un embargo ope legis.
- ¿Cuántos días tiene el Tribunal para dictar sentencia sobre la oposición cambiaria?
10 días (art. 827 LEC). Si la oposición es desestimada y la sentencia se recurre, es provisionalmente ejecutable.
- ¿Qué ocurre si el deudor cambiario solo niega su firma pero la firma está legitimada notarialmente?
No se levanta el embargo preventivo (art. 823 LEC). La intervención o legitimación notarial blinda el embargo frente a la simple negación de la firma.

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

✗ Error: Confundir los plazos

Corrección: Monitorio = **20 días** para pagar u oponerse. Cambiario = **10 días** para pagar y **10 días** para oponerse. Alzamiento del embargo = **5 días** (art. 823). Sentencia sobre oposición cambiaria = **10 días**.

✗ Error: Creer que el monitorio original no tenía límite

Corrección: La LEC 2000 original limitaba a **30.000 €**. La **Ley 13/2009** lo subió a 250.000 €. La **Ley 37/2011** eliminó todo límite.

✗ Error: Pensar que en el cambiario no hay embargo preventivo

Corrección: El embargo preventivo es **automático** en el juicio cambiario desde el auto inicial. En el monitorio general no hay embargo automático (solo en el de comunidades sin caución cuando hay oposición).

✗ Error: Afirmar que los títulos cambiarios son títulos ejecutivos

Corrección: La **LEC 2000 (art. 517.2)** los excluyó del catálogo de títulos ejecutivos. La posición mayoritaria los considera hoy base de un proceso declarativo especial.

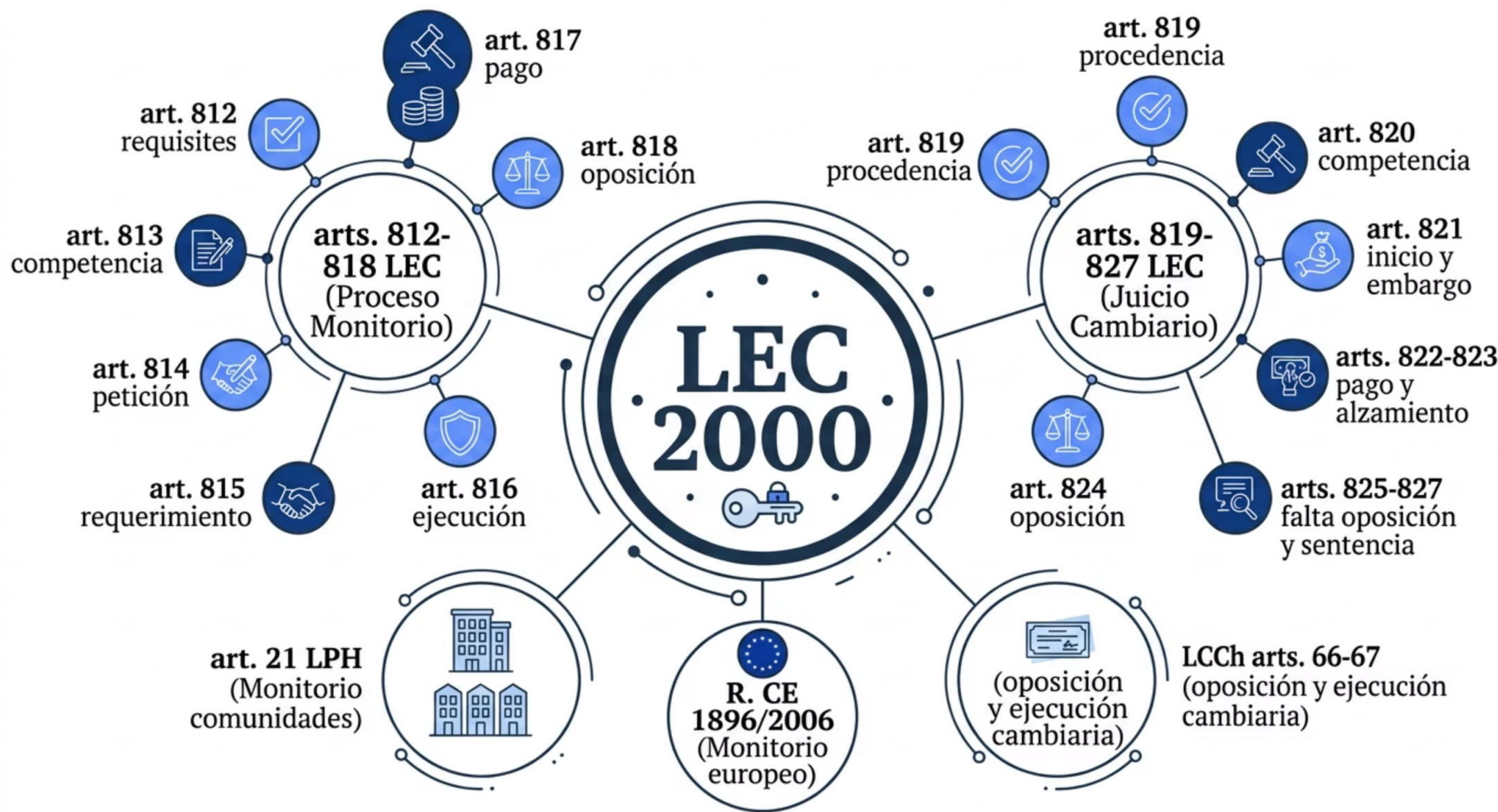
✗ Error: Confundir petición inicial (monitorio) con demanda sucinta (cambiario)

Corrección: El monitorio inicia con **petición** (sin postulación obligatoria). El cambiario inicia con **demanda sucinta** (con abogado y procurador obligatorios). La diferencia terminológica tiene consecuencias procesales.

✗ Error: Omitir la sumisión expresa y tácita

Corrección: En ambos procesos la competencia es imperativa: **no caben sumisión expresa ni tácita**. Esta es una característica compartida y frecuentemente preguntada.

Mapa Conceptual: Estructura Normativa Completa



El dominio de las referencias normativas exactas es esencial tanto para preguntas tipo test como para el examen de desarrollo. Cada artículo tiene su función procesal específica dentro del sistema.

Resumen Mnémotécnico para Memorizar

MONITORIO: La Regla del 20-1

20 días para pagar u oponerse · Sin abogado al inicio · 1 mes para demandar en ordinario si la cuantía supera el verbal · Arts. 812–818 LEC

Si no paga ni se opone: LAJ dicta decreto → ejecución directa · Interés = legal + 2 puntos

Si se opone: → juicio verbal (cuantía $\leq$ verbal) o → juicio ordinario (cuantía $>$ verbal, demanda en 1 mes)

CAMBIARIO: La Regla del 10-10-10-10

10 días para pagar · 10 días para oponerse · 10 días para que el acreedor impugne la oposición · 10 días para la sentencia · Arts. 819–827 LEC

Si no paga ni se opone: Tribunal despacha ejecución como sentencia firme

Si se opone: → juicio verbal (art. 826 LEC) → sentencia en 10 días con cosa juzgada

✔ **Monitorio de comunidades (art. 21 LPH):** Certificado de deuda · Notificación en domicilio designado · Cuotas futuras incluibles · **Embargo preventivo sin caución** · Honorarios de abogado/procurador a cargo del deudor si se utilizaron.

Modelo de Respuesta Tipo Examen (Desarrollo)

Pregunta tipo: «Explique el procedimiento del juicio cambiario, con especial referencia a la oposición del deudor y los efectos de la sentencia.»		
Estructura recomendada para la respuesta		
01	02	03
Introducción y marco normativo El juicio cambiario está regulado en los arts. 819 a 827 LEC, en conexión con la LCCh. Es un proceso especial para el cobro de créditos documentados en letra de cambio, cheque o pagaré que cumplan los requisitos de la LCCh.	Procedencia y competencia Procede solo si se presenta título cambiario válido conforme a la LCCh (art. 819). Competente: JPI del domicilio del demandado, sin posibilidad de sumisión expresa ni tácita (art. 820).	Inicio del procedimiento Demanda sucinta + título cambiario. El Tribunal dicta auto examinando la corrección formal: si conforme, requiere al deudor en 10 días y decreta embargo preventivo automático (art. 821).
04	05	
Oposición y sustanciación En 10 días puede interponer demanda de oposición (art. 824), basada en las causas del art. 67 LCCh. Se tramita como juicio verbal; el acreedor impugna en 10 días; puede celebrarse vista (art. 826).	Sentencia y efectos Se dicta en 10 días (art. 827). Si desestima oposición y se recurre: provisionalmente ejecutable. Si estima oposición y se recurre: embargos revisables conforme al art. 744 LEC. Sentencia firme: cosa juzgada sobre lo debatido.	

Modelo de Respuesta Tipo Examen (Desarrollo)

Pregunta tipo: «Explique el proceso monitorio, con especial referencia a los supuestos en que procede, la tramitación y los efectos de la oposición del deudor.»				
Estructura recomendada para la respuesta				
01	02		03	
Introducción, origen y marco normativo		Supuestos de procedencia		Petición inicial y requerimiento
Novedad de la Ley 1/2000 LEC en España. Regulado en los arts. 812 a 818 LEC . Con especialidades en el art. 21 LPH para comunidades y en el R. (CE) 1896/2006 para el ámbito europeo.		Deuda dineraria, líquida, determinada, vencida y exigible, acreditada con documentos del art. 812 LEC . Sin límite de cuantía desde la Ley 37/2011 . Competencia exclusiva del JPI del domicilio del deudor (art. 813).		Petición sin abogado ni procurador (art. 814.2). El LAJ examina y requiere al deudor en 20 días para pagar u oponerse (art. 815). Control judicial de cláusulas abusivas y de cuantía incorrecta.
04	05			
Efectos según la actitud del deudor		Transformación y cosa juzgada		
Pago: archivo (art. 817). Incomparecencia: decreto del LAJ → ejecución directa con interés legal + 2 puntos (art. 816). Oposición: transformación en verbal u ordinario (art. 818).		Si cuantía ≤ verbal: LAJ decreta transformación en verbal. Si cuantía > verbal: actor debe demandar en 1 mes o se sobresee con condena en costas. Sentencia del declarativo con fuerza de cosa juzgada (art. 818).		

Conclusiones y Puntos Clave para el Examen

Lo imprescindible del Monitorio

- Arts. 812–818 LEC · Sin límite cuantía (Ley 37/2011)
- Petición sin abogado ni procurador
- Plazo del deudor: **20 días**
- Sin oposición → ejecución + interés legal + 2 puntos
- Con oposición → verbal o ordinario (1 mes para demandar)

Lo imprescindible del Cambiario

- Arts. 819–827 LEC · Solo letra, cheque o pagaré válidos
- Abogado y procurador obligatorios desde el inicio
- Plazo del deudor: **10 días** (pago y oposición)
- Embargo preventivo automático desde el auto inicial
- Sin oposición → ejecución como sentencia · Con oposición → juicio verbal, sentencia en 10 días

Lo imprescindible del Monitorio de Comunidades

- Art. 21 LPH · Certificado de deuda con visto bueno del presidente
- Cuotas futuras incluibles en la petición inicial
- Embargo preventivo **sin caución** cuando hay oposición
- Honorarios de abogado/procurador a cargo del deudor si se usaron

✅ **Bibliografía legislativa oficial:** [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#) (especialmente arts. 812–827) · [Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque](#) (arts. 66–67) · [Ley 49/1960, de Propiedad Horizontal](#) (art. 21) · [Reglamento \(CE\) 1896/2006](#). Consulta siempre los textos legales oficiales actualizados.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).

FJ

Fundamentos
— Jurídicos —